



DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-047/2022 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PROGRESO, MUNICIPIO QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección¹ conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, de 4 de octubre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 29 de enero de 2021, mediante oficio IEEPCO/DESNI/477/2021, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad municipal de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, proporcionara información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario si lo tuviera.

Con fundamento en el artículo 278, numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se reiteró la solicitud de información a la Autoridad Municipal en alcance al oficio referido en el párrafo que antecede, que **derivado de las medidas sanitarias establecidas en el contexto de la actual pandemia generada por el virus SARS-COV2**, se hizo mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1105/2021, de fecha 6 de mayo del año 2021, vía correo electrónico.

¹ Aunque en las comunidades es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

III. Información relativa al Sistema Normativo del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca. Mediante los oficios número PMSJP/069/2021 y PMSJP/0121/2021, recibidos el 12 de abril y el 22 de junio de 2021, respectivamente, el Presidente Municipal remitió a este Instituto la información solicitada. Adicionalmente esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes en lo individual “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.

SEGUNDA. Derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas². De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 4 apartado 1, 5, 6 apartado 1 inciso C, 7 numeral 1 y 8 del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; XXI de la Declaración Americana Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en los que dispone que estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>).

Si bien, estas normas aluden a los Pueblos Indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos, prácticas e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano³. Así lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) al señalar que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas⁴ ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o los conflictos que se presenten⁵.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como respecto a sus instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos

³ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO y tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

⁴ Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

⁵ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTO DISPOSICIÓN NORMATIVA.

Indígenas (DESNI), corresponde elaborar el Dictamen correspondiente con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección; asimismo, el referido documento se pondrá a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

La mínima intervención de este Instituto lleva implícito el principio de maximización de la autonomía para reconocer que son las propias Comunidades y Pueblos Indígenas, quienes definen sus sistemas normativos al momento de proporcionar la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de libre determinación y autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan los derechos humanos, en especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, además de identificar el método electoral del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, en el presente Dictamen también se analiza si resulta aplicable el exhorto correspondiente derivado de la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-23/2020, relativa a la elección continua o reelección, así como la terminación anticipada de mandato de las autoridades y garantizar los derechos contemplados en los instrumentos mencionados.

TERCERA. Identificación del método de elección de concejalías de los ayuntamientos. Para identificar el método de la elección de concejalías del ayuntamiento objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información proporcionada por la autoridad municipal, al Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así mismo, se consultaron los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de San José del Progreso,

Ocotlán, Oaxaca. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁶.

Con base en lo anterior, el **MÉTODO DE ELECCIÓN** de concejalías del municipio de **SAN JOSÉ DEL PROGRESO, OCOTLÁN, OAXACA**, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SAN JOSÉ DEL PROGRESO	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Un domingo del mes de diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	12
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) y suplentes: 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regiduría de Hacienda. 4. Regiduría de Obras. 5. Regiduría de Educación. 6. Regiduría de Salud.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios (as) y suplentes 3 años.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	El Consejo Electoral ciudadano, presidente y Secretario Municipal en funciones y Autoridades de las Agencias.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	1.- La cabecera Municipal, las Agencias Municipales y las Agencias de Policía eligen a sus representantes electorales por medio de asamblea. 2.- La Autoridad Municipal en funciones convoca a una asamblea

⁶ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>general para poner en consideración de los asambleístas a las o los representantes electorales electos por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC).</p> <p>3.- Instalado el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC) lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección.</p> <p>4.- Los candidatos o candidatas se presentan por planillas para que la ciudadanía emita su voto por medio de boletas.</p>
MÉTODO DE ELECCIÓN	
A) ACTOS PREVIOS	
<p>Previo a la elección, se realizan los siguientes actos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Las Agencias Municipales, Agencias de Policía y la Cabecera Municipal, eligen a sus representantes electorales en sus respectivas Asambleas comunitarias para conformar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano (CMEC). II. La Autoridad Municipal en funciones convoca a una Asamblea General para poner a la consideración de los asambleístas a las o los representantes electorales electos (as) por las comunidades a fin de integrar el Consejo Municipal Electoral Ciudadano. III. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano queda conformado por representantes electorales de las comunidades; la Presidencia y la Secretaría son designadas por el Cabildo Municipal. IV. Instalado el Consejo Municipal, lleva a cabo sesiones de trabajo a fin de preparar, organizar y acordar las reglas que regirán en la elección. 	
B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN	
<p>La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. En la elección ordinaria del año 2013, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, conjuntamente con el Presidente y Secretario Municipal en funciones, así como las Autoridades de cada comunidad, emitieron la convocatoria correspondiente; en el año 2016 y 2019, la convocatoria a la Asamblea de elección la emitió el Consejo Municipal Electoral Ciudadano. 	



- II. La convocatoria se anuncia por perifoneo, además se hace por escrito y se publica en los lugares más concurridos y con mayor afluencia en el municipio, asimismo, se entrega la convocatoria a los Agentes para que la den aconocer en sus comunidades.
- III. Para la elección de Autoridades Municipales se instalan doce casillas que se ubican en los corredores de las siguientes localidades: Cabecera Municipal (4), San José La Garzona (2), Maguey Largo (2), El Porvenir (1), El Cuajilote (1), Los Vásquez (1) y en La Chilana (1).
- IV. El Consejo Municipal Electoral Ciudadano es el encargado de conducir la elección.
- V. Conforme a las dos últimas elecciones, en el año 2013, 2016, y 2019 las candidatas y candidatos se presentaron por planillas, la ciudadanía emitió su voto por medio de boletas que depositan en urnas.
- VI. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía y Rancherías, así como personas avecindadas.
- VII. Al final de la elección, el Consejo Electoral Municipal Ciudadano levanta un acta de escrutinio firmada por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y los representantes de las planillas registradas.
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- IX. En las dos últimas elecciones se acordaron las siguientes reglas específicas.

"I. De la elección, procedimientos de la votación y del escrutinio y cómputo:

1. *Para la recepción de la votación se instalarán 12 casillas, siendo estos los lugares de ubicación:*
 - a) *4 en la cabecera municipal, instaladas en la unidad deportiva municipal.*
 - b) *2 en San José la Garzona que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal;*
 - c) *2 en Maguey Largo que serán instaladas en el corredor de la Agencia Municipal.*
 - d) *1 en el Porvenir que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.*
 - e) *1 en el Cuajilote que será instalada en el corredor de la Agencia de Policía.*
 - f) *1 en los Vásquez que será instalada en el corredor de la*

Agencia de Policía;

- g) 1 en la comunidad de la Chilana, misma que se instalara en el corredor de la Agencia de Policía.*

Los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería el Jaguey acudirán a emitir su voto a la cabecera municipal, y los ciudadanos y ciudadanas de la ranchería Los Patiño y el Mirador emitirán su voto en la Agencia de Policía de El Cuajilote.

2. *Las mesas de casilla, se integraran: con un presidente, un secretario y dos escrutadores, designados por el Consejo Municipal Electoral Ciudadano y se solicitara la colaboración de la Dirección de Sistemas Normativos Internos del IEEPCO, para la integración de un funcionario para que funja como presidente de la casilla; asimismo las planillas tendrán derecho a registrar ante el Consejo Municipal Electoral Ciudadano un representante propietario y un suplente... preferentemente deben ser de la sección electoral correspondiente a la casilla.*
3. *En el procedimiento de la votación se ocuparán boletas electorales, foliadas con el nombre y fotografía de los candidatos a primer concejal, así como un recuadro con el color de la planilla correspondiente, debidamente registrados...*
4. *El procedimiento de la votación será el siguiente:*
 - 4.1 *Los ciudadanos se presentarán en las casillas respectivas, para poder emitir su voto, presentando ante el presidente de la mesa de casilla, su credencial de elector con fotografía, que pertenezca al municipio de San José del Progreso y en caso de no contar con ella, podrá presentar la constancia de origen y vecindad con fotografía expedida por la autoridad municipal y/o autoridad auxiliar junto con el acta de nacimiento en original.*
 - 4.2 *Los ciudadanos que no cuenten con credencial de elector, deberán solicitar la respectiva constancia de origen, de vecindad o constancia de identidad, todas con fotografía específicamente para poder votar, solicitadas ante la autoridad de su agencia o de la cabecera; quedando obligadas las autoridades municipales a remitir al Consejo Municipal Electoral Ciudadano la lista de las constancias expedidas a más tardar... para el efecto de que dichas listas se integren a la documentación de la mesa de casilla.*
 - 4.3 *Después de cumplir con estos requisitos el presidente de la*



casilla, hará entrega de la boleta electoral a la ciudadana o ciudadano y estos pasaran a la mampara para emitir su voto de forma libre y secreta, después depositara la boleta electoral en la urna correspondiente. Una vez emitido el voto se le impregnará el dedo pulgar derecho con tinta indeleble y se le devolverá su documento con el que se identificó.

II. De los votantes y las votantes:

1. *En el procedimiento de la votación se ocupará el listado nominal del Registro Federal de Electores...*
2. *Podrán votar todas las ciudadanas y ciudadanos que aparecen en el listado nominal de referencia.*
3. *Así mismo, podrán votar en la elección de concejales municipales todas las ciudadanas y ciudadanos que no cuenten con su credencial de elector y/o que no aparezcan en el listado nominal, siempre y cuando acrediten su identidad personal ante los funcionarios de las casillas conforme a lo establecido en la base III, numeral 4.1 de esta convocatoria.*
4. *No podrán votar en la elección las y los ciudadanos que no se identifiquen con cualquiera de los documentos mencionados en el párrafo anterior.*

III. Del escrutinio y cómputo de las casillas:

1. *Al término de la recepción de los votos en cada una de las casillas, se levantará el acta de escrutinio y cómputo, en la que se asentaran los resultados de la votación, las actas originales se quedarán en poder de los presidentes de cada una de las mesas de casilla y a los representantes de los candidatos participantes se les hará entrega de una copia de esta.*
2. *Los presidentes y secretarios de las casillas trasladaran la documentación y material al Consejo Municipal Electoral Ciudadano.*
3. *Una vez que se hayan recepcionado la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano realizará el cómputo municipal final y dará a conocer los resultados de la votación, mencionando la planilla que obtuvo la mayoría de los votos...*
4. *Una vez concluido el cómputo final, el Consejo Municipal Electoral Ciudadano, levantara el acta de sesión de cómputo con el objeto de circunstanciar lo sucedido durante el cómputo final, acta que firmaran los consejeros y representantes de las planillas...*



IV. Del registro de planillas:

1. *El registro de candidatos y candidatas se realizará mediante planillas que estarán integradas por seis candidatos y candidatas propietarios y suplentes, en el entendido de que el candidato número uno de los propietarios será el candidato a Presidente o Presidenta Municipal, el numero dos el Síndico o Síndica Municipal y en la misma planilla se establecerá la regiduría por la que compiten los demás candidatos o candidatas.*
2. *Al momento de registrarse, las planillas deberán elegir un color para identificarse y se respetara el color conforme al orden de registro.*
3. *Las planillas deberán contemplar cuando menos una fórmula de mujeres, es decir, que la propietaria y la suplente sean mujeres.*
4. *Las planillas al momento de solicitar su registro podrán acreditar a un representante propietario y un suplente, mismos que deberán ser personas originarias o vecinas de San José del Progreso, dichos representantes, se integraran al Consejo Municipal Electoral Ciudadano, quienes tendrán voz, mas no voto y puedan aportar propuestas para el desarrollo del proceso electoral.*
5. *Los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas y ciudadanos que conformen las planillas y se postulen como candidatos a Concejales al Ayuntamiento de San José del Progreso, son los que se detallan a continuación:*
 - a) *Ser ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos.*
 - b) *Saber leer y escribir.*
 - c) *Estar avecindado en el municipio por un período no menor aun año inmediato anterior al día de la elección.*
 - d) *No pertenecer a las fuerzas armadas, permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública o de la seguridad pública municipal.*
 - e) *No ser servidora o servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas;*
 - f) *No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algúnculto.*
 - g) *No haber sido sentenciado por delitos intencionales; y Tener un modo honesto de vivir.*
 - h) *Tener un modo honesto de vivir.*

V. De las autoridades electorales

1. *El Consejo Municipal Electoral Ciudadano de San José del Progreso, será la máxima autoridad durante el proceso y el*

desarrollo de la jornada electoral. Dicho Consejo está integrado por un Presidente y un Secretario nombrados por el Cabildo Municipal; así como, por los representantes electorales de las Agencias Municipales y de Policía, mismos que fueron designados por las Autoridades Auxiliares y que son integrados al Consejo Municipal Electoral Ciudadano y que suscriben la convocatoria.

C) CONTROVERSIAS

De la información disponible, en el proceso electoral de 2019 se presentaron varios escritos de inconformidad sin que trascendieran legalmente.

En el proceso electoral ordinario del 2013, un grupo de ciudadanos de la cabecera municipal manifestó diversas inconformidades argumentando violaciones a su sistema normativo interno, a sus derechos políticos electorales y por irregularidades en la preparación y organización de la elección. Después de la elección, diversas personas se inconformaron por los resultados, acudieron al tribunal Electoral Local y a la Sala Regional Xalapa (JDCI/107/2013 y SX-JDC-736/2013), en dichas instancias, se confirmó la validez de la elección.

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR	<p>Los candidatos y las candidatas deben reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ciudadanos o ciudadanas en ejercicio de sus derechos políticos. 2. Saber leer y escribir. 3. Avecindados en el Municipio no menor de un año. 4. Tener un modo honesto de vivir.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	En las elecciones comunitarias del 2019, participaron 5 planillas Roja con 516 votos, amarilla 212 votos, azul 597 votos, negra 231 y café 1199 votos. Un total de 2,755 votantes.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	En las elecciones del 2019, lograron la integración de 4 mujeres en los puestos de elección popular, como suplente en la Tercera Concejalía, propietaria y

	suplente en la Quinta Concejalía y suplente en la Sexta Concejalía.
X. REGLAS IMPLEMENTADAS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES	De la información proporcionada se desprende que, hasta el momento no han establecido reglas expresas, no obstante, las mujeres acuden a las asambleas como ciudadanas activas y han ocupado los cargos mencionados.
XI. ELECCIÓN CONTINUA O REELECCIÓN	Con base a la información proporcionada, en el sistema normativo de dicho municipio sí se encuentra considerada la figura de reelección o elección continua.
XII. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO	De la información proporcionada se establece que el sistema normativo sí considera la terminación anticipada de mandato por enfermedad, incapacidad permanente, por orden judicial o fallecimiento.
XIII. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XIV. SISTEMA DE CARGOS	<p>El sistema de cargos se compone de cívicos, religiosos, y de servicios comunitarios tequio y comités. En las que participan hombres y mujeres a partir de los 18 años, originarios del municipio o Agencias que la componen, y ser residentes en ellas con más de un año ininterrumpido.</p> <p>En los cargos cívicos, consideran Presidencia Municipal, Sindicatura, Regidurías de Hacienda, Obras, Educación y Salud.</p> <p>Se contemplan a ocupar los cargos referidos a quienes hayan cumplido con dos cargos, las mujeres solo</p>



	pueden aspirar a ocupar la Regiduría de Salud.
a) EDAD A LA QUE EMPIEZAN A CUMPLIR LOS CARGOS	18 años.
b) QUIÉNES PARTICIPAN EN EL SISTEMA DE CARGOS	Hombres y mujeres.
c) CARACTERÍSTICAS PARA CUMPLIR LOS CARGOS	<ul style="list-style-type: none"> 1. Ser originario (a) de la Cabecera o Agencias. 2. Residente de la comunidad por más de un año ininterrumpido, 3. Modo honesto de vivir. saber leer y escribir. 4. No pertenecer a las fuerzas armadas. 5. No ser servidor (a) público (a) municipal del Estado o Federación. 6. No pertenecer al Estado eclesiástico. 7. No ser ministro de un culto. 8. No haber sido sentenciado por delitos intencionales.
d) FORMA EN LA QUE VAN SUBIENDO EN LOS CARGOS	A continuación, se describe de mayor a menor importancia los cargos que componen su sistema: <ul style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal. 2. Sindicatura Municipal. 3. Regidurías.
e) EXISTEN CRITERIOS PARA NO PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE CARGOS	No pueden participar ni ser electos los originarios que no residen en la comunidad y migrantes por no vivir en la misma.
f) EXISTEN LIMITANTES PARA QUE CIUDADANAS O CIUDADANOS CON CREENCIAS RELIGIOSAS, PREFERENCIAS SEXUALES, O PERSONAS CON DISCAPACIDAD, NO PUEDAN SER ELECTAS COMO AUTORIDAD MUNICIPAL.	No se registran.

XV. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Valles Centrales	Población de 18 años y más hombres	2408
Distrito Electoral	21	Población de 18 años y más mujeres	2731
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	79.28 ⁷
Agencias de Policía	4	Nivel de Desarrollo Humano	0.575, medio ⁸
Núcleos Rurales	0 ⁹	Lengua indígena predominante	Chatino occidental bajo
Población Total	8059	Población Hablante de Lengua indígena	438
Población Total de Hombres	3853	Población hablante de Lengua indígena y español	431
Población Total de Mujeres	4206	Población que no habla español	5 ¹⁰
Población de 18 años y más	5139		

CUARTA. Principio de Universalidad del Sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de Universalidad del Sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Sin embargo, en el municipio que se analiza se aprecia el cumplimiento con dicho principio toda vez que participan los ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal y en las comunidades que conforman el municipio, y con ello, garantizan el principio de Universalidad del

⁷ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Medición de la pobreza en los municipios de México, 2020.

⁸ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Índice de Desarrollo Humano para las entidades federativas, México 2015.

⁹ LXIII Legislatura del Estado.

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020.

Sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de Universalidad del Sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo séptimo y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, en relación con el cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección celebrada en este municipio, se puede considerar que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas; en la elección del año 2019, fueron electas cuatro mujeres para ocupar los cargos de Suplente de la Tercera Concejalía, Propietaria y Suplente de Quinta Concejalía y Suplente de la Sexta Concejalía.

Por otra parte, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 1511** mediante el cual se reformaron y adicionaron, entre otras cosas, diversas disposiciones de la LIPEEO **respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas**, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan

las adecuaciones correspondientes con el propósito de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, **por lo que en el año 2023 será obligatorio cumplir con tal principio.**

Por ello, esta Dirección Ejecutiva considera necesario solicitar respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generar condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Elección Consecutiva o reelección, como un derecho político-electoral de ser votado o votada.

Es importante mencionar que, la reforma del año dos mil catorce al artículo 115 de la Constitución Federal, introdujo la figura de la elección consecutiva o reelección para el mismo cargo en el sistema de partidos políticos; sin embargo, tomando en cuenta que la autoridad municipal informó que su sistema normativo indígena sí prevé dicha figura, resulta necesario que adopten en sus normas y a través de sus instituciones como podría ser la asamblea, los límites, medidas y mecanismos para el correcto funcionamiento de la misma, esto conforme al Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 emitido por el Consejo General de este Instituto, en cumplimiento a la sentencia SX-JDC-23/2020 de la Sala Regional Xalapa.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar el pleno reconocimiento, salvaguarda y vigencia de las instituciones y prácticas democráticas de los municipios que electoralmente se rigen por sus sistemas normativos indígenas y evitar, con ello, una asimilación forzada de una norma que vaya en contra de sus derechos humanos.

SÉPTIMA. Terminación anticipada de mandato, como un mecanismo de participación ciudadana de democracia directa.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-55/2018¹¹, ha señalado que al ser la revocación de mandato o la terminación anticipada un ámbito de ejercicio del derecho de autonomía y autogobierno constitucional, de igual forma que los requisitos para el ejercicio de ese derecho no deben ser impuestos de manera desproporcionada, ni exógena a sus culturas y tradiciones, sino como un mecanismo comunitario que busca la terminación pacífica y de común acuerdo de las autoridades municipales.

Por ello, de la información remitida por la autoridad de esta municipalidad, se establece que su sistema normativo **sí tiene prevista la figura de terminación anticipada de mandato** de concejalías en su Ayuntamiento, en los supuestos de enfermedad o incapacidad permanente, por orden judicial, muerte, revocación de mandato por alguna autoridad o tribunal electoral, desaparición de poderes.

OCTAVA. Precisión y adición. Como ya se indicó, para la elaboración del presente Dictamen se empleó información remitida por la autoridad, la contenida en el Catálogo y de la existente en los expedientes electorales relativos a las tres últimas elecciones de dicho municipio. Pese a ello, la autoridad municipal podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.

NOVENA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se identifica el Método de Elección de concejalías al Ayuntamiento del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, en los términos descritos en la Tercera Razón Jurídica del presente Dictamen.

¹¹ Disponible en <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-0055-2018>.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la Quinta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, **exhortar** a la Comunidad, a la Asamblea General ya las Autoridades del Municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca , a fin de que den cumplimiento con lo establecido en el decreto 1511 aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que impulsen medidas para lograr paridad de género y generen condiciones que garanticen a las mujeres disfrutar y ejercer su derecho de votar y ser votadas, así como de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas en condiciones de igualdad y libres de violencia; y dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. En los términos expuestos en la Sexta Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General reiterar el exhorto a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, para que observen el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-24/2020 y de frente a los procesos comiciales futuros establezcan los límites y mecanismos para su correcto funcionamiento.

CUARTO. En los términos expuestos en la Séptima Razón Jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, hacer de conocimiento a la Comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, sobre la existencia de dicha figura y reiterarles que, en el ámbito de su autonomía y libre determinación, consideren otras causales y el procedimiento en que proceda la terminación anticipada de mandato.

QUINTO. Por lo indicado en la Octava Razón Jurídica del presente Dictamen, las autoridades del municipio de San José del Progreso, Ocotlán, Oaxaca, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de 30 días naturales.



SEXTO. Remítase el presente Dictamen a la Presidencia del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 25 de marzo de 2022.

DIRECTOR EJECUTIVO DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS

MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ